



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 0231-2023-UNF/PCO

Sullana, 20 de diciembre de 2023

#### VISTOS:



Carta N° 018/2023- CONSORCIO TECNOLOGÍA/RC de fecha 13 de diciembre de 2023; Carta N° 050-2023/PABUR C.G/UNF de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe N° 016-2023-ING. YSC/UEI/UNF de fecha 15 de diciembre de 2023; Oficio N° 1738-2023-UNF-DGA-UEI de fecha 15 de diciembre de 2023; Informe N° 3055-2023-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 20 de diciembre de 2023; Oficio N° 780-2023-UNF-DGA de fecha 20 de diciembre de 2023; Informe N° 950-2023-UNF-OAJ de fecha 20 de diciembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones

#### QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y, el numeral 34.3 del artículo en mención precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé para prestaciones adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%):

**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

**205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

**205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

**205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, con Carta N° 018/2023- CONSORCIO TECNOLOGÍA/RC, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Representante Común del Consorcio tecnología presenta a PABUR Contratistas Generales, el expediente técnico sobre la Prestación Adicional N° 01 de la obra: "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera".

Que, mediante Carta N° 050-2023/PABUR C.G/UNF, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Titular Gerente de PABUR Contratistas Generales hace llegar a la Entidad, el expediente sobre la Prestación Adicional N° 01 de la obra: "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera".

Que, con Informe N° 016-2023-ING. YSC/UEI/UNF, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Monitora de la Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones que: "Verificado y visto el Expediente del Adicional N° 01, sustentando por las causales mencionadas y contando con la recomendación de aprobación del Supervisor de Obra, se da la opinión favorable. El Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a suma de S/ 434,900.54 (cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos con 54/100 Soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje del presente Adicional constituye el 6.459 % del monto total del contrato. Es preciso tener en cuenta la importancia de emitir la Certificación de Crédito presupuestario. Previa evaluación y aprobación se debe realizar el acto Resolutivo de Aprobación de Adicional de obra N°01 el cual debe efectuarse previa a la emisión del informe de disponibilidad presupuestal que es indispensable para emitir el acto administrativo".

Que, mediante Oficio N° 1738-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración, la conformidad del



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Presupuesto Adicional de Obra N° 1; solicitando su aprobación vía acto resolutivo de la Obra: "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera" por el monto de S/ 434,900.54 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos con 54/100 Soles), incluido el IGV. Asimismo, indica que el monto a determinar para la contratación, deberán afectarse a la meta 52 "CONSTRUCCION DE LABORATORIO", especifica 2.6.2.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA, fuente de financiamiento RECURSOS DETERMINADOS Y A0100137301094: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION UNIVERSITARIA".

Que, con Informe N° 3055-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Presupuesto hace de conocimiento a la Dirección General de Administración que, de acuerdo al artículo 12, Numeral 12.3 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 precisa que la Certificación de Crédito Presupuestario, es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, es por ello que en cumplimiento a la norma señalada se otorga la Certificación Presupuestaria; por lo que, contando con las opiniones favorables de los responsables de la obra citada, se emite la Nota de Crédito Presupuestario N° 2701-2023; por el monto S/434,900.54 (cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos con 54/100 soles). Asimismo, la Certificación brindada se emite en el marco del Art. 41 del D.L N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La aprobación del Presupuesto, no faculta que se realicen o convaliden actos o acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes y no constituye sustento legal ni técnico, para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Que, mediante Oficio N° 780-2023-UNF-DGA, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto al pago del Adicional N° 01 de la obra: "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera".

Que, con Informe N° 950-2023-UNF-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas, resulta procedente la aprobación del adicional N° 01 de la obra "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera", por el monto de S/ 434,900.54 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos con 54/100 soles), con una incidencia del 6.459% del monto total del contrato. Que, se cuenta con la conformidad por parte del Supervisor de la obra; así como se tiene la Certificación de crédito presupuestario N° 2701-2023, para el pago de adicional nro. 1 de la obra "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera", por el monto de S/ 434,900.54; asimismo, con la opinión favorable por parte del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios".

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 1 de la obra: "Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación en la Universidad Nacional de Frontera", por el monto de S/ 434,900.54 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos con 54/100 soles), con una incidencia del 6.459% del monto contractual y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes al contratista CONSORCIO TECNOLOGÍA para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

